

1.1 DE DATOS Y DATOS PERSONALES

1) Las obligaciones y obligaciones vigentes a la fecha son:

CONVENIO O PERSONA	CONVENIO	VALOR
ICGTEX	CREDITO ESTUDIO	\$ 2.000.000
COOMULDESA	COMPRA APARTAMENTO	\$ 2.000.000

2.2 DE PARTICIPACION EN JUNTAS, CONSEJOS, CORPORACIONES, SOCIEDADES Y ASOCIACIONES

2) Si la actividad participa como miembro de las siguientes juntas y consejos directivos:

ENTIDAD O INSTITUCION	CALIDAD DE MIEMBRO

3) Si participa, como en las siguientes corporaciones, sociedades y asociaciones:

CORPORACION, SOCIEDAD O ASOCIACION	CALIDAD DE SOCIO

4) Si es autorizada, por medio de la siguiente sociedad anónima o de hecho alguna, S.A.

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONYUGE	DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	N°
	C.C. C.E. T.I.	

Las actividades económicas de carácter privado, ocasionales o las declaradas anteriormente, que no verbis dependan de forma ocasional o permanente son las siguientes:

DETALLE DE LAS ACTIVIDADES	FORMA DE PARTICIPACION

5) FIRMA



FIRMA DEL RELACIONADO O CONTRATISTA: _____

CIUDAD Y FECHA: _____

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA
 LINEA GRATUITA DE ATENCION AL CLIENTE No. 013000-01770

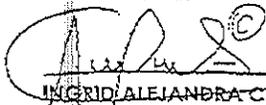
CERTIFICADO DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

El suscrito declara que: Conozco las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con las Entidades Estatales de conformidad con los artículos 8º y siguientes de la Ley 80 de 1993 y del artículo 18 de la ley 1150 de 2007, por el cual se adiciono el literal f) al numeral 1º del artículo 8º de la Ley 80 de 1993, así: Artículo 8º (...) f) Las personas naturales que hayan sido declaradas responsables judicialmente por la comisión de delitos de peculado, concusión, cohecho, prevaricato en todas sus modalidades y soborno transnacional, así como sus equivalentes en otras jurisdicciones. Esta inhabilidad se extenderá a las sociedades de que sean socias tales personas, con excepción de las sociedades anónimas abiertas. Así como las sanciones establecidas por transgresión a las mismas en los artículos 26 numeral 7º y 52 y los efectos legales consagrados en el artículo 44 numeral 1º del Estatuto Contractual o inhabilidad por incumplimiento reiterado previstas en el artículo 90 de la Ley 1474 de 2011.

Declaro bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente documento, que no me encuentro incurso en ninguna de ellas, ni mis socios, ni tampoco la sociedad que represento.

Dado en el Municipio de Socorro a los tres (03) Días del mes enero del 2022.

Cordialmente:



INGRID ALEJANDRA CADENA OVALLE
Gerente General
SEACOLS.A.S. E.S.P.

- ☉ Dirección: Carrera 6 5-81.85 - Carmen de Apicalá
- ☉ Barrio Centro
- ☉ Cel: 3184274717
- ☉ Email: seacolsas@hotmail.com



PROCESO DE PRESUPUESTACIÓN DEL SERVICIO	Entre las 8.00 a.m. y 4.00 p.m.
COPIA DE SERVICIO	100% de los residuos sólidos que se tengan que realizar su transporte y disposición final
LUGAR DE CARGA DE RESIDUOS SÓLIDOS	En el relleno donde tenga dispuesto disponer el contratista. Folio de servicio la mañana
	Debe contar como mínimo con: Un (1) conductor de vehículo compactador Un (1) operador del vehículo recolector
	En cumplimiento de lo establecido en:
LEY Y/O NORMATIVIDAD	<ul style="list-style-type: none"> - Ley 142 de 1994. - Decreto 2881 de 2013 - Decreto 1484 de 2014 - Decreto 338 de 2005 - P.S. 2006. - Resoluciones CRA 351 y 352 de 2005

TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS EFECTIVO	Se debe hacer el día de la semana
INDICADORES DE RENDIMIENTO DE SERVICIO	Máximo tres (3) días por semana
EFICIENCIA DEL SERVICIO	Lo que se genera por los habitantes del condominio
ANÁLISIS DE RIESGO DEL SERVICIO	Desde el condominio campesino el corral hasta el relleno sanitario que el contratista tiene para la disposición final de los residuos en el condominio del mismo.
SITIO DE ESPERADO DEL SERVICIO	En cumplimiento de lo establecido en:
LEY Y/O NORMATIVIDAD	<ul style="list-style-type: none"> - Decreto 2881 de 2013 - Decreto 1484 de 2014 - Decreto 338 de 2005 - Licencia Ambiental - P.S. 2006. - Resoluciones CRA 351 y 352 de 2005 - Resolución CRA 375 de 2015

TERCERA INFORMES: En desarrollo de la cláusula primera y segunda el contratista deberá presentar al final un informe donde se evidencie por parte del supervisor las actividades desarrolladas, con el objeto de poder ser autorizado el pago del presente contrato. CUARTA. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA manifiesta y conoce perfectamente la naturaleza del trabajo por desarrollar, las normas legales que le son inherentes, los plazos y costos requeridos para ejecutar el objeto contractual; todo lo cual queda bajo su responsabilidad. En caso de la gravedad del juramento, que se considere prestado con la firma del presente documento, no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilitación o incapacidad previstas en la Constitución y la Ley, en caso de ocurrencia responderá el CONTRATISTA. QUINTA.

PR
2015



que se ejecuta al día en el pago de aportes relativos al sistema de seguridad social integral, así como para fines (SENA, COF, CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR, etc.), cuando corresponda. DECIMA. VINCULACIÓN, NO LABORAL. Como la prestación del servicio por ejecución se desarrollará con autonomía e independencia del CONTRATISTA, la celebración del presente contrato no constituye relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y el/los contratista/s; por consiguiente, no genera derechos, emolumentos o prestaciones pecuniarias, distintos de los establecidos en la cláusula sexta de este documento. DECIMA PRIMERA. NEGOCIACIÓN CONCERTADA. Cualquier decisión que modifique la relación contractual inicialmente pactada, no será válida sin la aprobación conjunta y por escrito de las partes contratantes. DECIMA SEGUNDA. CESIÓN DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA podrá ceder el presente contrato (o la obligación de ejecución personal del contrato) a una persona natural o jurídica, de reconocida solvencia con el consentimiento previo del CONTRATANTE. PARÁGRAFO. Para validar la cesión del contrato, el CONTRATISTA, previamente allegará al CONTRATANTE toda la documentación requerida a este contrato con el objeto de ser analizada y así poder autorizar la cesión del contrato. DECIMA TERCERA. RECLAMOS. Los reclamos que las partes contratantes consideren pertinentes deberán presentarse por escrito, recibida la reclamación, la parte requerida deberá pronunciarse dentro de los plazos siguientes al recibimiento de la misma; y si guarda silencio se entenderá que la reclamación fue aceptada o aprobada. DECIMA CUARTA. MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTEMPORÁNEAS. Las controversias que se susciten con ocasión de la actividad contractual del CONTRATANTE, se adelantará conforme a lo establecido en la Ley 445 de 1995 y utilizando preferentemente los mecanismos alternativos de solución de conflictos, y la Ley 540 de 2001. DECIMA QUINTA. SUPERVISIÓN. EL CONTRATANTE ejercerá el control y vigilancia de la ejecución del contrato y su cumplimiento a través de un Supervisor que será designado por el CONTRATANTE. El supervisor ejercerá, en nombre del CONTRATANTE, un control integral sobre el proyecto, para lo cual, podrá en cualquier momento, exigir al contratista la información que considere necesaria, así como la adopción de medidas para mantener, durante el desarrollo y ejecución del contrato, las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la celebración de mismo. La Supervisión será ejercida directamente por el señor/a, (Nombre), quien ostenta la facultad de inspeccionar en cualquier tiempo el desarrollo del contrato. DECIMA SEXTA. CASO FORTUITO Y FUEZA MAYOR. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones, o por la suspensión en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocados y constatados de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. DECIMA SEPTIMA. CONTRATOS ADICIONALES. Para el desarrollo eficaz del objeto del contrato, y así como pactado en los adicionales al contrato relacionados con el valor, podrán perfeccionarse una vez suscritos. Los relacionados con el plazo solo requerirán la firma del contrato. Será requisito que indispensable para poder iniciar la ejecución del contrato adicional; su perfeccionamiento. No podrán celebrarse contratos adicionales que impliquen modificación al objeto del contrato, ni prorrogarse su plazo si estuviere vencido, so pena de nulidad de los contratos adicionales. DECIMA OCTAVA. LIQUIDACIÓN. Aun cuando el Decreto Presidencial de 2012 en su artículo 217 señala en su mismo fin que la liquidación no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios, el presente contrato será liquidado de común acuerdo por las partes, pero el presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes, representadas por el contratista y el supervisor del contrato, al cumplimiento de su objeto, o a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes, contados a partir de la fecha de la extinción de la vigencia del contrato, o de la expedición del acto que ordene su liquidación. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, en el acto de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que haya lugar, en el acto de presentación y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA, la firma del acto de liquidación de actividades. DECIMA NOVENA. LIQUIDACIÓN UNILATERAL. Si el CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por el CONTRATANTE y se adoptará por omisión o resolución, susceptible de recurso de reposición. VIGESIMA. TERMINACIÓN

10/11/2012



CONJUNTO CAMPESTRE EL IMPERIO
NIT: 809.010.859-8

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL TRANSPORTE, RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS ORGÁNICOS E INORGÁNICOS GENERADOS EN EL COMIUNTO CAMPESTRE EL IMPERIO DEL MUNICIPIO DEL CARMEN DE APICALÁ.

CLASE DE CONTRATO	PRESTACION DEL SERVICIO DE RECOLECCION, TRANSPORTE Y DISPOSICION FINAL
CONTRATANTE	CONJUNTO CAMPESTRE EL IMPERIO NIT: 809.010.859-8
R.L.	JOSÉ FIDEL PÚLIDO SARMIENTO
C.C.No	17183722
CONTRATISTA	SOCIEDAD EMPRESARIAL DE ASEO PARA COLOMBIA SAS-ESP
NIT No	901.576.43
R.L.	ANGELA ALEXANDRA CADENA OVALLE
C.C.No	17183722
OBJETO	TRANSPORTE RECOLECCION Y DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS ORGÁNICOS E INORGÁNICOS GENERADOS EN EL COMIUNTO CAMPESTRE EL IMPERIO DEL MUNICIPIO DEL CARMEN DE APICALÁ.
VALOR	VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M.C. (\$20.400.000)
PLAZO	SEIS (6) MESES

Entre los suscritos, JOSÉ FIDEL PÚLIDO SARMIENTO, por una parte, mayor de edad, domiciliado en el Municipio del Carmen de Apicalá, identificado con la cédula de ciudadanía N° 9.740.387 expedida en Soacha -Cundinamarca obrando en nombre y representación del CONJUNTO CAMPESTRE EL IMPERIO, con domicilio principal en el Municipio del Carmen de Apicalá con NIT: 809.010.859-8, en su condición de Representante Legal, facultado expresamente para la perfección de este contrato por el CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte y por otra parte SOCIEDAD EMPRESARIAL DE ASEO PARA COLOMBIA SAS-ESP - SEACOL - con NIT 901.576.43, domiciliada en el Carmen de Apicalá, identificada por documento privado en 21 de Noviembre de 2017, inscrita en la cámara de Comercio de Cúcuta del 2017 bajo el No. 10271 del libro 5, de representante legal inscrita por la escritura pública de Alejandro Sánchez - Gaitan y otros al fin de legitimar el contrato suscrito en virtud de alguna de las causas de inhabilidad o inhabilitación y quien para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA. Ambos con el objeto de celebrar un contrato con el fin de prestar los siguientes servicios: PRIMERA. OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL TRANSPORTE RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS ORGÁNICOS E INORGÁNICOS GENERADOS EN EL COMIUNTO CAMPESTRE EL IMPERIO DEL MUNICIPIO DEL CARMEN DE APICALÁ. SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO: En los términos generales el objeto del contrato el contratista debe cumplir con los siguientes requerimientos:

REQUERIMIENTOS PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTES DE RESIDUOS	
FRECUENCIA DE SERVICIO	Quincenal, 021 días por semana, de la siguiente forma: Martes y Sábado. Hora A Cero y en el sitio de Basuras dispuesto por el Comandante.
CANTIDAD DE RESIDUOS A DEPOSITAR	Lo que se genere por las actividades del conjunto.
TORRENTUCAS SÓLIDAS	Con resaca.
MOVILIDAD DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO	Entre las 06:00 y las 10:00 am.
COBERTURA DEL SERVICIO	100% de los residuos sólidos que se tengan que realizar recolección, transporte y disposición final en el sitio donde tenga disponible el contratista. Que el área que se dispuso en la Normatividad Vigente.
LUGAR DE DESCARGUE RESIDUOS SÓLIDOS	

CONJUNTO CAMPESTRE EL IMPERIO | Km 3 vía Carmen de Apicalá - E. Paso
Tel: 310.855.6216 / 310.898.4327 | Imp: 809.010.859-8 | Email: info@conjuntoelimperio.com



CONJUNTO CAMPESTRE EL IMPERIO
 NIT: 305.612.355-6

Elaboración del presente Contrato. Por tanto acuerdo el Perceptor del CONJUNTO CAMPESTRE EL IMPERIO, dando fe a SEACOL S.A. E.S.P. con una vigencia de no más de 2 meses el vencimiento del contrato en sus Parroquias. Por cumplimiento de las obligaciones de alguna de las partes en el presente CONTRATO, VIGESIMA SEPTIMA. NOTIFICACIONES: las partes se comunicarán y notificarán que las partes deben hacer en defecto del presente Contrato, deben firmar por escrito y se presentarán debidamente firmados a las partes en el momento de la firma y por correo electrónico a las partes y a las direcciones indicadas a continuación:

CONJUNTO CAMPESTRE EL IMPERIO		NOTIFICACIONES DE SEACOL PARA COLONIAS DE SEACOL	
Dirección: Kilometro 3 de vía al Paso Carmona de		Dirección Carmona 6 No 8-51 Carmona Ecuador	
Aguacha		Teléfono: 315 7189880 - 315 4274770	
Teléfono: 320431313		Correo Electrónico: comunicacion@seacol.com	

VIGESIMA OCTAVA LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: Las actividades previstas en el presente Contrato se deberán desarrollar en el Municipio de Carmona de Aplicación y el domicilio contractual será el mismo domicilio. Para constancia se firmó en el Carmona de Aplicación por partes intervinientes en dos ejemplares originales, a los (13) días del mes de mayo del año Dos Mil Diecinueve (2019).

CONTRATANTE

EL CONTRATISTA

JOSE PINEDA PULIDO SARMENTO
 C.C. No. 10.221.327 de Quito - Ecuador
 R.L. CONJUNTO CAMPESTRE EL IMPERIO

INGRID ALEJANDRA CADENAVALLE
 C.E. No. 101.623.725 del Sotano - Sider.
 R.L. SEACOL SAS ESP

CONJUNTO CAMPESTRE EL IMPERIO | Km 3 vía Carmona de Aplicación - El Paso
 Cel: 320-3295015 / 320-3294267 - Impresos e impresora de info@seacol.com
www.conjuntocampestreelimperio.com



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N° 034-DEL 2022	
FECHA DE SUSCRIPCION:	FEBRERO 18 DE 2022
OBJETO:	"PRESTACION DE SERVICIOS DE UN VEHICULO RECOLECTOR TIPO DOBLE TROQUE PARA EL TRANSPORTE Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS QUE SE PRODUZCAN EN EL MUNICIPIO DE LEBRIJA - SANTANDER, DENTRO DEL MARCO DEL PLAN DE CONTINGENCIA POR EL CIERRE DEL SITIO DE DISPOSICION DE RESIDUOS SOLIDOS DENOMINADO "EL CARRASCO".
VALOR INICIAL:	NOVENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$93.603.750).
PLAZO:	UN (01) MES
CONTRATISTA:	SOCIEDAD EMPRESARIAL DE ASEO PARA COLOMBIA S.A.S. E.S.P. (SEACOL). R.L. INGRID ALEJANDRA CADENA OVALLE NIT No. 901.137.169-3 C.C. No 1.101.693.725 DE SOCORRO.
SUPERVISORA:	SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA Y COMERCIAL
GARANTIAS	LAS ESTABLECIDAS EN LA CLAUSULA VIGESIMA.
MUNICIPIO:	LEBRIJA, SANTANDER

Entre los suscritos a saber, de una parte el Dr. LUIS FERNANDO MANOSALVA VARGAS, identificado con la cedula de ciudadanía número 91.498.362 expedida en Bucaramanga, quien actúa en nombre y representación legal de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P, NIT 800.137.201-5 en su calidad de GERENTE GENERAL, nombrado mediante Decreto No. 008, y acta de posesión No. 003 de enero 1 de 2020, con facultades para contratar y quien para los efectos de este contrato se denominará LA EMPRESA, y por otra parte la empresa SESPA SANTANDER S.A. E.S.P. con NIT No. 900.047.440-5 representada legalmente por INGRITH ALEJANDRA CADENA OVALLE identificado con C.C. No. 1.101.693.725 de Socorro, y quien en adelante se denominará el CONTRATISTA hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios, previas las siguientes declaraciones y consideraciones: 1.) Que la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P, es una Empresa Industrial y Comercial de Estado del nivel municipal, con presupuesto propio y autonomía administrativa que se rige por sus propios estatutos y lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 de servicios públicos domiciliarios; con domicilio en el municipio de Lebrija. 2.) Que el CONTRATISTA manifiesta expresamente bajo la gravedad del juramento que no concurre en él ningún tipo de inhabilidad o incompatibilidad legal contempladas en la Ley 142 de 1994, y demás normas concordantes, que le inhabita su capacidad para contraer las obligaciones de este contrato o le impidan ejecutarlo conforme aparece en el texto del mismo. 3.) Que el presente pacto, por celebrarse con una Empresa Industrial y Comercial del Estado del nivel municipal sometida al régimen de los servicios públicos domiciliarios se registrará por las normas del derecho privado y se atenderá a lo establecido en el Manual de Contratación de la Empresa (Acuerdo No. 003 del 28 de mayo de 2021) y demás normas que lo complementen, modifiquen o

Calle 10 No. 9 - 73 Lebrija - Santander / Tel: 856 7329 / Cel: 350 612 2523

E-mail: santandragral@emcoblebrija.gov.co



acloren. 4.) Que por tratarse de un contrato que no supera la cuantía autorizada para contratar directamente se ha dispuesto la celebración del presente contrato. 5.) Que actualmente EMPULEBRIDA, activo su plan de contingencia debido al cierre de descargue de los residuos sólidos que se producen en el municipio de Lebrija. En consideración a lo anterior, las partes arriba enunciadas han decidido celebrar este pacto que se regirá por las cláusulas que se consignan a continuación: **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO. - "PRESTACION DE SERVICIOS DE UN VEHICULO RECOLECTOR TIPO DOBLE TROQUE PARA EL TRANSPORTE Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS QUE SE PRODUZCAN EN EL MUNICIPIO DE LEBRIJA - SANTANDER, DENTRO DEL MARCO DEL PLAN DE CONTINGENCIA POR EL CIERRE DEL SITIO DE DISPOSICION DE RESIDUOS SOLIDOS DENOMINADO "EL CARRASCO".** **CLÁUSULA SEGUNDA. ESPECIFICACIONES Y HORARIO. -** Para el cumplimiento del objeto contractual el contratista deberá disponer de un sitio de disposición final de residuos y un vehículo recolector con las siguientes especificaciones:

ITEM	CONCEPTO	TIEMPO	VALOR
1	UN CAMION RECOLECTOR TIPO DOBLE TROQUE PARA LA RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS	UN (1) MES	\$27.480.000
2	RECOLECCION DE APROXIMADAMENTE 550 TONELADAS DE RESIDUOS SOLIDOS (VALOR POR TONELADA \$105.000) MÁS IMPUESTOS.	UN (1) MES	\$66.123.750

En cuanto al horario se establecerá de común acuerdo entre las partes y teniendo en cuenta el horario de descargue el cual es de 6 de la mañana hasta las cuatro de la tarde. **CLÁUSULA TERCERA - DURACIÓN Y LUGAR DE EJECUCION:** El término de duración del presente contrato será de UN (01) MES contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio debidamente suscrita por la supervisora del contrato, y EL CONTRATISTA. El lugar de ejecución es el municipio de Lebrija, y el lugar de descarga de los residuos sólidos es el sitio determinado por el CONTRATISTA, el cual se encuentra por fuera del área metropolitana de Bucaramanga. **CLÁUSULA CUARTA - VALOR Y FORMA DE PAGO:** LA EMPRESA pagará al CONTRATISTA por la prestación del servicio objeto del presente contrato la suma de **NOVENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$93.603.750)**, El pago se efectuará de la siguientes forma: Un UNICO pago por valor de **NOVENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$93.603.750)**, dentro de los diez (10) días siguientes a la presentación de la factura, previa certificación de cumplimiento, expedida por el supervisor del contrato y una vez se halla verificado las toneladas dispuestas en el relleno que se ha determinado por el CONTRATISTA; del citado pago se descontarán los valores correspondientes a retenciones, Impuestos, etc., de conformidad con lo ordenado por la ley y cuando a ello hubiere lugar al igual que el pago de aportes de seguridad social y aportes parafiscales de conformidad con el artículo 23 de la ley 1150 de 2007. **PARAGRAFO PRIMERO:** La EMPRESA, tan solo pagara las toneladas que se hayan dispuesto en el lugar de disposición final y que se encuentre soportado con el recibo de bascula de dicho lugar. **CLÁUSULA QUINTA- SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.-** LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P ejercerá la supervisión del contrato en su parte administrativa a través de la Subgerencia Administrativa y Comercial de la Empresa o de la persona que sea designada por la gerencia de la entidad, quien deberá certificar el cumplimiento del objeto contractual a entera satisfacción de la EMPRESA. **CLÁUSULA SEXTA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. -** EL CONTRATISTA queda obligado para con la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P. a lo siguiente: 1) Cumplir a cabalidad con el objeto contratado de acuerdo a los términos de referencia dispuestos por EMPULEBRIDA ESP. 2) Acatar los procedimientos impuestos por la Empresa, para llevar un control en la ejecución de las actividades contratadas. 3). Las demás que constan en la propuesta del contratista, y las que le señale el supervisor del contrato, inherentes al mismo y/o para su mejor cumplimiento. 4)



Recepcionar los residuos sólidos en un tiempo máximo de tres (3) horas. 5) Tener una capacidad máxima de recepción de residuos sólidos de 18 toneladas diarias, teniendo en cuenta las frecuencias y horario del contratante. 6) Informar al CONTRATANTE en un tiempo no menor de cinco (5) horas en el caso de presentarse interrupción en la ejecución del contrato por cualquier causa. 7) Pesar el vehículo para medir y cuantificar el número de toneladas recogidas diariamente, para lo cual deberá expedir una copia al supervisor del contrato por parte del conductor del vehículo recolector con el respectivo recibo de la báscula que permita saber las toneladas descargadas. 8) Transportar bajo las condiciones técnicas los residuos sólidos recogidos en el municipio de Lebrija hasta el sitio de disposición final con el que cuente el CONTRATISTA. 9) Indicar al supervisor del contrato el lugar donde se debe verter por parte del conductor del vehículo recolector los residuos sólidos. 10) En todo caso la empresa CONTRATISTA, se compromete con EMPLEBRIDA, a cumplir con todas las normas de carácter ambiental o del servicio de aseo, que se promulgue en el país, y asumir y cumplir todas las exigencias promulgadas por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y/o la Comisión de regulación de Agua Potable y saneamiento Básico en lo atinente al servicio que se presta. 11) Estar afiliado al sistema de seguridad social integral de acuerdo a las normas legales vigentes. 12) Prestar a entera satisfacción el servicio. 13) Aceptar la supervisión por parte de la entidad. 14) Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo de este contrato, evitando dilaciones y entrambamientos que puedan presentarse. 15) Cancelar los gravámenes del orden departamental y municipal a que hubiese lugar. 16) Suscribir las actas a que haya lugar. 17) Cumplir con los tiempos de entrega ofertados por el contratista. 18) Colaborar a los demás funcionarios y/o contratistas de la entidad en lo que respecta a las actividades relacionadas con el objeto contractual. 19) Ejecutar el objeto del CONTRATO conforme a las normas técnicas las cuales se deben ajustar a los requerimientos y disposiciones legales. 20) Desarrollar el objeto del CONTRATO en el plazo pactado. 21) Informar a LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P. las anomalías que se presenten y puedan afectar la ejecución del CONTRATO. 22) Implementar y mantener las medidas de seguridad que sean necesarias para no afectar ni poner en riesgo a terceros ni a sus dependientes con las actividades que realice para el cumplimiento del objeto contractual. 23) El contratista deberá asumir las dotaciones de ley para todos y cada uno de los empleados que laboren a su cargo así como mantener la seguridad industrial adecuada y pertinente para la recolección de los residuos. 24) El contratista deberá llevar hasta el sitio de disposición final los residuos que se recojan, el cual deberá estar habilitado para la prestación de dicho servicio y el cual se encuentra por fuera del área metropolitana de Bucaramanga. 25) El contratista asumirá los gastos de mantenimiento correctivo y preventivo, conductor del vehículo, para poder lograr la ejecución del contrato. 26) Para la prestación del servicio el contratista empleará las personas que se encargaran del manejo del vehículo recolector, las cuales deberán contar con todos los documentos lícitos para la ejecución de dicha labor. 27) El contratista asumirá todos los gastos de hospedaje, viáticos, alimentación y transporte y demás gastos de representación del personal que realice la conducción del vehículo recolector. 28) El transporte y cargue desde el sitio de producción al sitio de entrega no será responsabilidad de la empresa de servicios públicos domiciliarios de Lebrija E.S.P. Así mismo la pérdida o daños por transporte o cualquier tipo de incidente que ocasione deterioro, sustracción, retardos, serán responsabilidad del contratista. 29) El contratista presentará facturas, remisiones firmadas de quien recibe o atiende el servicio. 30) Las demás que le sean asignadas en virtud del objeto contractual.

CLÁUSULA SEPTIMA. - OBLIGACIONES DE LA EMPRESA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. La EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LEBRIJA se obliga para con el contratista a: 1.- Pagar al CONTRATISTA el valor de este contrato de conformidad con lo establecido en la CLÁUSULA TERCERA. 2.- Supervisar que EL CONTRATISTA cumpla con el objeto del contrato dentro del plazo y condiciones establecidas. 3.- Suministrar la información requerida para la ejecución del contrato. 4.- Suministrar el combustible y los peajes que requiera el camión recolector para el traslado de los residuos sólidos hasta el sitio de disposición final, para lo cual se deberá llevar una bitácora de entrega de combustible firmada por el supervisor del contrato y el conductor del camión recolector, donde se anote el combustible que se entrega. Para el suministro de combustible el cual es tipo ACPM, se deberá hacer en la



bomba Palonegro, ubicada a la entrada del municipio de Lebrija de la vía que conduce de Bucaramanga a Barrancabermeja. 5. Suministrar los operarios para la recolección de los residuos sólidos. 6. Supervisar que a los operarios de recolección de residuos sólidos se le haga entrega de todos los elementos de protección para el cumplimiento de su labor. **CLÁUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD DE EL CONTRATISTA:** El contratista responderá civil y penalmente por sus acciones y omisiones inherentes al desarrollo y ejecución del presente contrato, en los términos de la ley previstos para el efecto. **CLÁUSULA NOVENA: INDEMNIDAD:** El Contratista mantendrá indemne a LA EMPRESA contra todo reclamo, demandas contenciosas, civiles y contra reclamaciones laborales de cualquier índole, inherentes al desarrollo del presente contrato. Para hacer efectiva esta indemnización, la EMPRESA, notificará por escrito a El CONTRATISTA de los detalles de cualquier siniestro, reclamo, demanda, pleito, acción legal, o cobranza de cualquier género o naturaleza, dentro de los diez (10) días siguientes de tener conocimiento de la existencia de los mismos, debiendo este acudir de manera inmediata a la sustitución, cubrimiento y aseguramiento de la EMPRESA, quien en todo momento se entenderá y tendrá indemne y ajeno a dichos eventos, los cuales constituyen única y exclusiva responsabilidad del contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución solo podrá ser suspendido por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito comprobadas ante LA EMPRESA, mediante acta suscrita por las partes; vencido el término de la suspensión continuará corriendo el plazo constituido para la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.-** EL CONTRATISTA quedará exento de toda responsabilidad por dilación u omisión en el cumplimiento de las obligaciones contractuales cuando dichos eventos ocurran por causa constitutiva de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobada, por fuera del control del CONTRATISTA y que no impliquen su falta o negligencia, de acuerdo con lo establecido por la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CADUCIDAD:** LA EMPRESA podrá declarar la caducidad del contrato cuando ocurra algún hecho que constituya incumplimiento de las obligaciones a cargo de El Contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. La declaratoria de caducidad debe estar contenida en un acto administrativo, debidamente motivado, con el cual se dará por terminado el contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. La caducidad configura el siniestro de incumplimiento, y en tal virtud, la aplicación de la cláusula penal pecuniaria, y la exigibilidad de la garantía en lo concerniente al cumplimiento del contrato si la hubiere, sin perjuicio de la imposición y cobro de la multa a que hubiere lugar. Estos valores los podrá deducir LA ENTIDAD de los saldos pendientes de pago a favor de El Contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO:** El Contratista acepta expresamente los principios contenidos en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, sobre terminación, modificación e interpretación unilateral del contrato. De igual manera las partes aceptan de común acuerdo dar por terminado de manera anticipada el presente contrato si las circunstancias que ocasionaron su celebración desaparecen como fue el cierre de los sitio de disposición final de residuos sólidos "el carrasco" de Bucaramanga y el de Aguachica (cesar) denominado la batea. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MULTAS: PENAL PECUNIARIA:** En caso de terminación unilateral o caducidad del contrato, El Contratista pagará a favor de LA EMPRESA, el diez (10%) por ciento del valor total del contrato, a título de indemnización, por los perjuicios causados, la cual se podrá hacer efectiva del saldo a favor del contratista, si lo hubiere, sin perjuicio de las demás acciones legales. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LAS OBLIGACIONES LABORALES:** La Empresa, por el presente contrato, no adquiere ninguna relación laboral con el contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En el evento de presentarse controversias entre las partes, con motivo del presente contrato, se acudirá a los mecanismos de solución de controversias contractuales establecidos en el artículo 68 al 75 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.-** Vencido el Contrato o terminado por cualquier de las circunstancia establecidas en la Ley o en este instrumento, se procederá a su liquidación. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES.-** El CONTRATISTA declara bajo juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de



Inhabilidad ni incompatibilidad previstas en la Ley 80/93, y las previstas en la ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CESIÓN DEL CONTRATO:** El Contratista no podrá ceder sus derechos y deberes, emanados del presente contrato, en persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y expreso de LA ENTIDAD; pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la cesión. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - SUJECCION A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.-** La entrega de las sumas de dinero a que se obliga la Empresa por el presente contrato, estarán sujetos a las respectivas apropiaciones presupuestales constituidas, las cuales se imputaran con cargo al Presupuesto General de Rentas y Gastos de la presente vigencia fiscal, afectando la siguiente apropiación presupuestal contemplados en los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 22S00015 de 18 de Febrero de 2022, expedido por el tesorero de la entidad. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- GARANTIA ÚNICA Y AMPARO BASICO DE CUMPLIMIENTO:** El contratista deberá constituir a favor de la ESPL, como mecanismo de cobertura del riesgo, una garantía de conformidad con lo establecido para el efecto en el Decreto 1082 de 2015, la cual deberá contener los siguientes amparos: **a. Cumplimiento del contrato:** El valor de esta garantía será del veinte por ciento (20%) del valor del contrato, según el artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015. Su vigencia será por el término del contrato y dos (2) meses más. **b. Responsabilidad Civil Extracontractual:** el CONTRATISTA constituirá a favor de la EMPUBLEBRJA ESP una garantía equivalente a 200 SMLMV con vigencia igual a la del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.** Para todos los efectos a que diere lugar este contrato las partes convienen como domicilio la ciudad de Lebrija Santander, las notificaciones que cualquiera de las partes desee hacer a la otra, deben formularse por escrito y cuando lo crean conveniente enviarse por correo especial a las siguientes direcciones: **EL CONTRATANTE** en la calle 10 No. 9-73 del Municipio de Lebrija, **EL CONTRATISTA** en el Carrera 6 # 5-81 / 35 de la ciudad del Carmen de Apicalá. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO:** Este documento se entenderá perfeccionado con el acuerdo de voluntades entre las partes contratantes sobre objeto y contraprestaciones que se manifiesta con su firma. Para constancia de lo anterior, el presente contrato se firma en Lebrija Santander, a los Dieciocho (18) días del mes de Febrero de 2022.

EL CONTRATANTE

LUIS FERNANDO MANOSALVA VARGAS
Gerente General

EL CONTRATISTA

SOCIEDAD EMPRESARIAL DE ASEO PARA COLOMBIA S.A.S. E.S.P.
R.L. INGRID ALEJANDRA CADENA OVALLE

Proyector: YAMILE FLOREZ VILLANOVA
Especialista Administrativa y Comercial.

Revisor: CARLOS EMILIO NORIEGA SUAREZ.
Jurídico Empresarial.



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N° 038-DEL-2022

FECHA DE SUSCRIPCION:	ABRIL 02 DE 2022
OBJETO:	"PRESTACION DE SERVICIOS DE UN VEHICULO RECOLECTOR TIPO DOBLE TROQUE PARA EL TRANSPORTE Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS QUE SE PRODUZCAN EN EL MUNICIPIO DE LEBRIJA - SANTANDER, DENTRO DEL MARCO DEL PLAN DE CONTINGENCIA POR EL CIERRE DEL SITIO DE DISPOSICION DE RESIDUOS SOLIDOS DENOMINADO "EL CARRASCO".
VALOR INICIAL:	SESENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$62.402.500).
PLAZO:	VEINTE (20) DIAS
CONTRATISTA:	SOCIEDAD EMPRESARIAL DE ASEO PARA COLOMBIA S.A.S. E.S.P. (SEACOL). R.L. INGRID ALEJANDRA CADENA OVALLE NIT No. 901.137.169-3 C.C. No 1.101.693.725 DE SOCORRO.
SUPERVISORA:	SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA Y COMERCIAL
GARANTIAS	LAS ESTABLECIDAS EN LA CLAUSULA VIGESIMA.
MUNICIPIO:	LEBRIJA, SANTANDER

Entre los suscritos a saber, de una parte el Dr. **LUIS FERNANDO MANOSALVA VARGAS**, identificado con la cedula de ciudadanía número 91.498.362 expedida en Bucaramanga, quien actúa en nombre y representación legal de la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P.**, NIT 800.137.201-5 en su calidad de GERENTE GENERAL, nombrado mediante Decreto No. 008, y acta de posesión No. 003 de enero 1 de 2020, con facultades para contratar y quien para los efectos de este contrato se denominará **LA EMPRESA**, y por otra parte la empresa **SOCIEDAD EMPRESARIAL DE ASEO PARA COLOMBIA S.A.S. E.S.P. (SEACOL)** con NIT No. 901.137.169-3 representada legalmente por **INGRITH ALEJANDRA CADENA OVALLE** identificado con C.C. No. 1.101.693.725 de Socorro, y quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA** hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios, previas las siguientes declaraciones y consideraciones: 1.) Que la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P.**, es una Empresa Industrial y Comercial de Estado del nivel municipal, con presupuesto propio y autonomía administrativa que se rige por sus propios estatutos y lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 de servicios públicos domiciliarios; con domicilio en el municipio de Lebrija; 2.) Que el **CONTRATISTA** manifiesta expresamente bajo la gravedad del juramento que no concurre en ningún tipo de inhabilidad o incompatibilidad legal contempladas en la Ley 142 de 1994, y demás normas concordantes, que le inhabilita su capacidad para contraer las obligaciones de este contrato o le impidan ejecutarlo conforme aparece en el texto del mismo. 3.) Que el presente pacto, por celebrarse con una Empresa Industrial y Comercial del Estado del nivel municipal sometida al régimen de los servicios públicos domiciliarios se regirá por las normas del derecho privado y se atenderá a lo establecido en el Manual de Contratación de la Empresa (Acuerdo No. 003 del 28 de



mayo de 2021) y demás normas que lo complementen, modifiquen o aclaren. 4.) Que por tratarse de un contrato que no supera la cuantía autorizada para contratar directamente se ha dispuesto la celebración del presente contrato. 5.) Que actualmente EMPULEBRIJA, activo su plan de contingencia debido al cierre de descargue de los residuos sólidos que se producen en el municipio de Lebrija. En consideración a lo anterior, las partes arriba enunciadas han decidido celebrar este pacto que se regirá por las cláusulas que se consignan a continuación: **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO. - "PRESTACION DE SERVICIOS DE UN VEHICULO RECOLECTOR TIPO DOBLE TROQUE PARA EL TRANSPORTE Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS QUE SE PRODUZCAN EN EL MUNICIPIO DE LEBRIJA - SANTANDER, DENTRO DEL MARCO DEL PLAN DE CONTINGENCIA POR EL CIERRE DEL SITIO DE DISPOSICION DE RESIDUOS SOLIDOS DENOMINADO "EL CARRASCO".** **CLÁUSULA SEGUNDA. ESPECIFICACIONES Y HORARIO. -** Para el cumplimiento del objeto contractual el contratista deberá disponer de un sitio de disposición final de residuos y un vehículo recolector con las siguientes especificaciones:

ITEM	CONCEPTO	TIEMPO	VALOR
1	UN CAMION RECOLECTOR TIPO DOBLE TROQUE PARA LA RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS	VEINTE (20) DIAS	\$18.320.000
2	RECOLECCION DE APROXIMADAMENTE 400 TONELADAS DE RESIDUOS SOLIDOS (VALOR POR TONELADA \$105.000) MÁS IMPUESTOS.	VEINTE (20) DIAS	\$44.082.500

En cuanto al horario se establecerá de común acuerdo entre las partes y teniendo en cuenta el horario de descargue el cual es de 6 de la mañana hasta las cuatro de la tarde. **CLÁUSULA TERCERA - DURACIÓN Y LUGAR DE EJECUCION:** El término de duración del presente contrato será de **VEINTE (20) DIAS** contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio debidamente suscrita por la supervisora del contrato, y EL CONTRATISTA. El lugar de ejecución es el municipio de Lebrija, y el lugar de descarga de los residuos sólidos es el sitio determinado por el CONTRATISTA, el cual se encuentra por fuera del área metropolitana de Bucaramanga. **CLÁUSULA CUARTA - VALOR Y FORMA DE PAGO: LA EMPRESA** pagará al CONTRATISTA por la prestación del servicio objeto del presente contrato la suma de **SESENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$62.402.500)**, El pago se efectuará de la siguientes forma: Un UNICO pago por valor de **SESENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$62.402.500)**, dentro de los diez (10) días siguientes a la presentación de la factura, previa certificación de cumplimiento, expedida por el supervisor del contrato y una vez se halla verificado las toneladas dispuestas en el relleno que se ha determinado por el CONTRATISTA, del citado pago se descontarán los valores correspondientes a retenciones, impuestos, etc., de conformidad con lo ordenado por la ley y cuando a ello hubiere lugar al igual que el pago de aportes de seguridad social y aportes parafiscales de conformidad con el artículo 23 de la ley 1150 de 2007. **PARAGRAFO PRIMERO:** La EMPRESA, tan solo pagara las toneladas que se hayan dispuesto en el lugar de disposición final y que se encuentre soportado con el recibo de bascula de dicho lugar. **CLÁUSULA QUINTA.- SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.- LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P.** ejercerá la supervisión del contrato en su parte administrativa a través de la Subgerencia Administrativa y Comercial de la Empresa o de la persona que sea designada por la gerencia de la entidad, quien deberá certificar el cumplimiento del objeto contractual a enterá satisfacción de la EMPRESA. **CLÁUSULA SEXTA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. - EL CONTRATISTA** queda obligado para con la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P. a lo siguiente: 1) Cumplir a cabalidad con el objeto contratado de acuerdo a los términos de referencia dispuestos por EMPULEBRIJA ESP. 2) Acatar los procedimientos impuestos por la Empresa, para llevar un control en la ejecución de las actividades contratadas. 3) Las demás que constan en la propuesta del contratista, y las que le



señale el supervisor del contrato, inherentes al mismo y/o para su mejor cumplimiento. 4) Recepcionar los residuos sólidos en un tiempo máximo de tres (3) horas. 5) Tener una capacidad máxima de recepción de residuos sólidos de 18 toneladas diarias, teniendo en cuenta las frecuencias y horario del contratante. 6) Informar al CONTRATANTE en un tiempo no menor de cinco (5) horas en el caso de presentarse interrupción en la ejecución del contrato por cualquier causa. 7) Pesar el vehículo para medir y cuantificar el número de toneladas recogidas diariamente, para lo cual deberá expedir una copia al supervisor del contrato por parte del conductor del vehículo recolector con el respectivo recibo de la báscula que permita saber las toneladas descargadas. 8) Transportar bajo las condiciones técnicas los residuos sólidos recogidos en el municipio de Lebrija hasta el sitio de disposición final con el que cuente el CONTRATISTA. 9) Indicar al supervisor del contrato el lugar donde se debe verter por parte del conductor del vehículo recolector los residuos sólidos. 10) En todo caso la empresa CONTRATISTA, se compromete con EMPULEBRJA, a cumplir con todas las normas de carácter ambiental o del servicio de aseo, que se promulgue en el país, y asumir y cumplir todas las exigencias promulgadas por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y/o la Comisión de regulación de Agua Potable y saneamiento Básico en lo atinente al servicio que se presta. 11) Estar afiliado al sistema de seguridad social integral de acuerdo a las normas legales vigentes. 12) Prestar a entera satisfacción el servicio. 13) Aceptar la supervisión por parte de la entidad. 14) Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo de este contrato, evitando dilaciones y entorpecimientos que puedan presentarse. 15) Cancelar los gravámenes del orden departamental y municipal a que hubiese lugar. 16) Suscribir las actas a que haya lugar. 17) Cumplir con los tiempos de entrega ofertados por el contratista. 18) Colaborar a los demás funcionarios y/o contratistas de la entidad en lo que respecta a las actividades relacionadas con el objeto contractual. 19) Ejecutar el objeto del CONTRATO conforme a las normas técnicas las cuales se deben ajustar a los requerimientos y disposiciones legales. 20) Desarrollar el objeto del CONTRATO en el plazo pactado 21) Informar a LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P. las anomalías que se presenten y puedan afectar la ejecución del CONTRATO. 22) Implementar y mantener las medidas de seguridad que sean necesarias para no afectar ni poner en riesgo a terceros ni a sus dependientes con las actividades que realice para el cumplimiento del objeto contractual. 23) El contratista deberá asumir las dotaciones de ley para todos y cada uno de los empleados que laboren a su cargo así como mantener la seguridad industrial adecuada y pertinente para la recolección de los residuos. 24) El contratista deberá llevar hasta el sitio de disposición final los residuos que se recojan, el cual deberá estar habilitado para la prestación de dicho servicio y el cual se encuentra por fuera del área metropolitana de Bucaramanga. 25) El contratista asumirá los gastos de mantenimiento correctivo y preventivo, conductor del vehículo, para poder lograr la ejecución del contrato. 26) Para la prestación del servicio el contratista empleará las personas que se encargaran del manejo del vehículo recolector, las cuales deberán contar con todos los documentos idóneos para la ejecución de dicha labor. 27) El contratista asumirá todos los gastos de hospedaje, viáticos, alimentación y transporte y demás gastos de representación del personal que realice la conducción del vehículo recolector. 28) El transporte y cargue desde el sitio de producción al sitio de entrega no será responsabilidad de la empresa de servicios públicos domiciliarios de Lebrija E.S.P. Así mismo la pérdida o daños por transporte o cualquier tipo de incidente que ocasione deterioro, sustracción, retardos, serán responsabilidad del contratista. 29) El contratista presentará facturas, remisiones firmadas de quien recibe o atiende el servicio. 30) Las demás que le sean asignadas en virtud del objeto contractual.

CLÁUSULA SEPTIMA. - OBLIGACIONES DE LA EMPRESA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. La EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LEBRIJA se obliga para con el contratista a: 1.- Pagar al CONTRATISTA el valor de este contrato de conformidad con lo establecido en la CLÁUSULA TERCERA. 2.- Supervisar que EL CONTRATISTA cumpla con el objeto del contrato dentro del plazo y condiciones establecidas. 3.- Suministrar la información requerida para la ejecución del contrato. 4.- Suministrar el combustible y los peajes que requiera el camión recolector para el traslado de los residuos sólidos hasta el sitio de disposición final, para lo cual se deberá llevar una bitácora de entrega de combustible firmada por el supervisor del contrato y el conductor del camión recolector, donde se anote el combustible que



se entrega. Para el suministro de combustible el cual es tipo ACPM, se deberá hacer en la bomba Palonegro, ubicada a la entrada del municipio de Lebrija de la vía que conduce de Bucaramanga a Barrancabermeja. 5. Suministrar los operarios para la recolección de los residuos sólidos. 6. Supervisar que a los operarios de recolección de residuos sólidos se le haga entrega de todos los elementos de protección para el cumplimiento de su labor. **CLÁUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD DE EL CONTRATISTA:** El contratista responderá civil y penalmente por sus acciones y omisiones inherentes al desarrollo y ejecución del presente contrato, en los términos de la ley previstos para el efecto. **CLÁUSULA NOVENA: INDEMNIDAD:** El Contratista mantendrá indemne a LA EMPRESA contra todo reclamo, demandas contenciosas, civiles y contra reclamaciones laborales de cualquier índole, inherentes al desarrollo del presente contrato. Para hacer efectiva esta indemnización, la EMPRESA, notificará por escrito a EL CONTRATISTA de los detalles de cualquier siniestro, reclamo, demanda, pleito, acción legal, o cobranza de cualquier género o naturaleza, dentro de los diez (10) días siguientes de tener conocimiento de la existencia de los mismos, debiendo este acudir de manera inmediata a la sustitución, cubrimiento y aseguramiento de la EMPRESA, quien en todo momento se entenderá y tendrá indemne y ajeno a dichos eventos, los cuales constituyen única y exclusiva responsabilidad del contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución solo podrá ser suspendido por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito comprobadas ante LA EMPRESA, mediante acta suscrita por las partes; vencido el término de la suspensión continuará corriendo el plazo constituido para la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.-** EL CONTRATISTA quedará exento de toda responsabilidad por dilación u omisión en el cumplimiento de las obligaciones contractuales cuando dichos eventos ocurran por causa constitutiva de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobada, por fuera del control del CONTRATISTA y que no impliquen su falta o negligencia, de acuerdo con lo establecido por la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CADUCIDAD:** LA EMPRESA podrá declarar la caducidad del contrato cuando ocurra algún hecho que constituya incumplimiento de las obligaciones a cargo de El Contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. La declaratoria de caducidad debe estar contenida en un acto administrativo, debidamente motivado, con el cual se dará por terminado el contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. La caducidad configura el siniestro de incumplimiento, y en tal virtud, la aplicación de la cláusula penal pecuniaria, y la exigibilidad de la garantía en lo concerniente al cumplimiento del contrato si la hubiere, sin perjuicio de la imposición y cobro de la multa a que hubiere lugar. Estos valores los podrá deducir LA ENTIDAD de los saldos pendientes de pago a favor de El Contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO:** El Contratista acepta expresamente los principios contenidos en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, sobre terminación, modificación e interpretación unilateral del contrato. De igual manera las partes aceptan de común acuerdo dar por terminado de manera anticipada el presente contrato si las circunstancias que ocasionaron su celebración desaparecen, como fue el cierre de los sitio de disposición final de residuos sólidos "el carrasco" de Bucaramanga y el de Aguachica (cesar) denominado la batea. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MULTAS: PENAL PECUNIARIA:** En caso de terminación unilateral o caducidad del contrato, El Contratista pagará a favor de LA EMPRESA, el diez (10%) por ciento del valor total del contrato, a título de indemnización, por los perjuicios causados, la cual se podrá hacer efectiva del saldo a favor del contratista, si lo hubiere, sin perjuicio de las demás acciones legales. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LAS OBLIGACIONES LABORALES:** La Empresa, por el presente contrato, no adquiere ninguna relación laboral con el contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En el evento de presentarse controversias entre las partes, con motivo del presente contrato, se acudirá a los mecanismos de solución de controversias contractuales establecidos en el artículo 68 al 75 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Vencido el Contrato o terminado por cualquier de las circunstancia establecidas en la Ley o en este Instrumento, se procederá a su liquidación. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES.-** El CONTRATISTA declara bajo juramento, el cual se entiende prestado con



la aceptación del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de Inhabilidad ni incompatibilidad previstas en la Ley 80/93, y las previstas en la ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CESIÓN DEL CONTRATO:** El Contratista no podrá ceder sus derechos y deberes, emanados del presente contrato, en persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y expreso de LA ENTIDAD; pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la cesión. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - SUJECION A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.-** La entrega de las sumas de dinero a que se obliga la Empresa por el presente contrato, estarán sujetos a las respectivas apropiaciones presupuestales constituidas, las cuales se imputaran con cargo al Presupuesto General de Rentas y Gastos de la presente vigencia fiscal, afectando la siguiente apropiación presupuestal contemplados en los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 22S00030 de 01 de abril de 2022, expedido por el tesorero de la entidad. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- GARANTIA ÚNICA Y AMPARO BASICO DE CUMPLIMIENTO:** El contratista deberá constituir a favor de la ESPL, como mecanismo de cobertura del riesgo, una garantía de conformidad con lo establecido para el efecto en el Decreto 1082 de 2015, la cual deberá contener los siguientes amparos: a. **Cumplimiento del contrato:** El valor de esta garantía será del veinte por ciento (20%) del valor del contrato, según el artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015. Su vigencia será por el término del contrato y dos (2) meses más. b. **Responsabilidad Civil Extracontractual:** el CONTRATISTA constituirá a favor de la EMPULEBRJA ESP una garantía equivalente a 200 SMLMV con vigencia igual a la del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.** Para todos los efectos a que diere lugar este contrato las partes convienen como domicilio la ciudad de Lebrija Santander, las notificaciones que cualquiera de las partes desee hacer a la otra, deben formularse por escrito y cuando lo crean conveniente enviarse por correo especial a las siguientes direcciones: **EL CONTRATANTE** en la calle 10 No. 9-73 del Municipio de Lebrija, **EL CONTRATISTA** en el Carrera 6 # 5-81 / 85 de la ciudad del Carmen de Apicala. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO:** Este documento se entenderá perfeccionado con el acuerdo de voluntades entre las partes contratantes sobre objeto y contraprestaciones que se manifiesta con su firma. Para constancia de lo anterior, el presente contrato se firma en Lebrija Santander, a los dos (02) días del mes de abril de 2022.

EL CONTRATANTE

LUIS FERNANDO MANOSALVA VARGAS
Gerente General

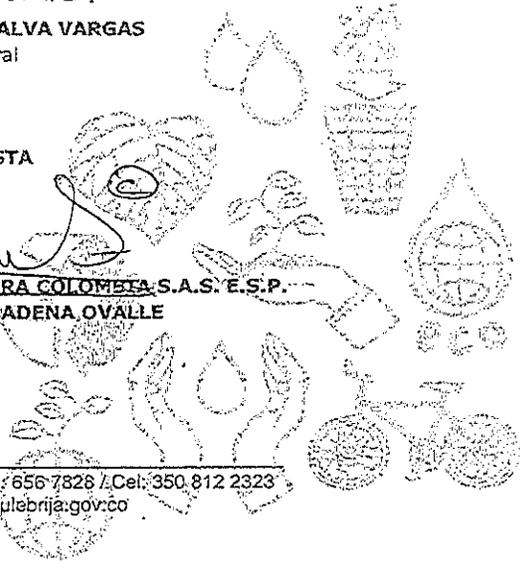
EL CONTRATISTA

SOCIEDAD EMPRESARIAL DE ASEO PARA COLOMBIA S.A.S. E.S.P.
R.L. INGRID ALEJANDRA CADENA OVALLE

Proyectó: YAMILE FLOREZ VILLANOVA
Subgerente Administrativa y Comercial.

Revisó: CARLOS EMILIO NORTEGA SUAREZ.
Jurídico Empulebrja.

Calle 10 No. 9 - 73 Lebrija - Santander / Tel: 656 7828 / Cel: 350 812 2323
E-mail: secretariagr@empulebrija.gov.co





CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N° 039-DEL 2022	
FECHA DE SUSCRIPCION:	MAYO 02 DE 2022
OBJETO:	"PRESTACION DE SERVICIOS DE UN VEHICULO RECOLECTOR TIPO DOBLE TROQUE PARA EL TRANSPORTE Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS QUE SE PRODUZCAN EN EL MUNICIPIO DE LEBRIJA - SANTANDER, DENTRO DEL MARCO DEL PLAN DE CONTINGENCIA POR EL CIERRE DEL SITIO DE DISPOSICION DE RESIDUOS SOLIDOS DENOMINADO "EL CARRASCO".
VALOR INICIAL:	NOVENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$93.603.750).
PLAZO:	UN (1) MES
CONTRATISTA:	SOCIEDAD EMPRESARIAL DE ASEO PARA COLOMBIA S.A.S. E.S.P. (SEACOL). R.L. INGRID ALEJANDRA CADENA OVALLE NIT No. 901.137.169-3 C.C. No 1.101.693.725 DE SOCORRO.
SUPERVISORA:	SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA Y COMERCIAL
GARANTIAS	LAS ESTABLECIDAS EN LA CLAUSULA VIGESIMA.
MUNICIPIO:	LEBRIJA, SANTANDER

Entre los suscritos a saber, de una parte el Dr. REINALDO FERREIRA GAMBOA, identificado con la cedula de ciudadanía número 13.535.762 expedida en Lebrija, quien actúa en nombre y representación legal de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P, NIT 800.137.201-5 en su calidad de GERENTE GENERAL, nombrado mediante Decreto No. 027 del 2022, y acta de posesión No. 007 de abril 04 de 2022, con facultades para contratar y quien para los efectos de este contrato se denominará LA EMPRESA, y por otra parte la empresa SOCIEDAD EMPRESARIAL DE ASEO PARA COLOMBIA S.A.S. E.S.P. (SEACOL) con NIT No. 901.137.169-3 representada legalmente por INGRITH ALEJANDRA CADENA OVALLE identificado con C.C. No. 1.101.693.725 de Socorro, y quien en adelante se denominará el CONTRATISTA hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios, previas las siguientes declaraciones y consideraciones: 1.) Que la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P, es una Empresa Industrial y Comercial de Estado del nivel municipal, con presupuesto propio y autonomía administrativa que se rige por sus propios estatutos y lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 de servicios públicos domiciliarios; con domicilio en el municipio de Lebrija. 2.) Que el CONTRATISTA manifiesta expresamente bajo la gravedad del juramento que no concurre en él ningún tipo de inhabilidad o incompatibilidad legal contempladas en la Ley 142 de 1994, y demás normas concordantes, que le inhabite su capacidad para contraer las obligaciones de este contrato o le impidan ejecutarlo, conforme aparece en el texto del mismo. 3.) Que el presente pacto, por celebrarse con una Empresa Industrial y Comercial del Estado del nivel municipal sometida al régimen de los servicios públicos domiciliarios se regirá por las normas del derecho privado y se atenderá a lo establecido en el Manual de Contratación de la Empresa (Acuerdo No. 003 del 28 de



mayo de 2021) y demás normas que lo complementen, modifiquen o aclaren. 4.) Que por tratarse de un contrato que no supera la cuantía autorizada para contratar directamente se ha dispuesto la celebración del presente contrato. 5.) Que actualmente EMPULEBRIDA, activo su plan de contingencia debido al cierre de descargue de los residuos sólidos que se producen en el municipio de Lebríja. En consideración a lo anterior, las partes arriba enunciadas han decidido celebrar este pacto que se regirá por las cláusulas que se consignan a continuación: **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO. - "PRESTACION DE SERVICIOS DE UN VEHICULO RECOLECTOR TIPO DOBLE TROQUE PARA EL TRANSPORTE Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS QUE SE PRODUZCAN EN EL MUNICIPIO DE LEBRIJA - SANTANDER, DENTRO DEL MARCO DEL PLAN DE CONTINGENCIA POR EL CIERRE DEL SITIO DE DISPOSICION DE RESIDUOS SOLIDOS DENOMINADO "EL CÁRRASCO".** **CLÁUSULA SEGUNDA. ESPECIFICACIONES Y HORARIO. -** Para el cumplimiento del objeto contractual el contratista deberá disponer de un sitio de disposición final de residuos y un vehículo recolector con las siguientes especificaciones:

ITEM	CONCEPTO	TIEMPO	VALOR
1	UN CAMION RECOLECTOR TIPO DOBLE TROQUE PARA LA RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS	UN (1) MES	\$27.480.000
2	RECOLECCION DE APROXIMADAMENTE 550 TONELADAS DE RESIDUOS SOLIDOS (VALOR POR TONELADA \$105.000) MÁS IMPUESTOS.	UN (1) MES	\$66.123.750

En cuanto al horario se establecerá de común acuerdo entre las partes y teniendo en cuenta el horario de descargue el cual es de 6 de la mañana hasta las cuatro de la tarde. **CLÁUSULA TERCERA - DURACION Y LUGAR DE EJECUCION:** El término de duración del presente contrato será de UN (1) MES contados a partir de la fecha de suscripción del acta de Inicio debidamente suscrita por la supervisora del contrato, y EL CONTRATISTA. El lugar de ejecución es el municipio de Lebríja, y el lugar de descarga de los residuos sólidos es el sitio determinado por el CONTRATISTA, el cual se encuentra por fuera del área metropolitana de Bucaramanga. **CLÁUSULA CUARTA - VALOR Y FORMA DE PAGO:** LA EMPRESA pagará al CONTRATISTA por la prestación del servicio objeto del presente contrato la suma de NOVENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$93.603.750). El pago se efectuará de la siguientes forma: Un UNICO pago por valor de NOVENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$93.603.750), dentro de los diez (10) días siguientes a la presentación de la factura, previa certificación de cumplimiento, expedida por el supervisor del contrato y una vez se halla verificado las toneladas dispuestas en el relleno que se ha determinado por el CONTRATISTA; del citado pago se descontarán los valores correspondientes a retenciones, impuestos, etc., de conformidad con lo ordenado por la ley y cuando a ello hubiere lugar al igual que el pago de aportes de seguridad social y aportes parafiscales de conformidad con el artículo 23 de la ley 1150 de 2007. **PARAGRAFO PRIMERO:** La EMPRESA, tan solo pagara las toneladas que se hayan dispuesto en el lugar de disposición final y que se encuentre soportado con el recibo de bascula de dicho lugar. **CLÁUSULA QUINTA.- SUPERVISION DEL CONTRATO.-** LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P. ejercerá la supervisión del contrato en su parte administrativa a través de la Subgerencia Administrativa y Comercial de la Empresa o de la persona que sea designada por la gerencia de la entidad, quien deberá certificar el cumplimiento del objeto contractual a entera satisfacción de la EMPRESA. **CLÁUSULA SEXTA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. -** EL CONTRATISTA queda obligado para con la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P. a lo siguiente: 1) Cumplir a cabalidad con el objeto contratado de acuerdo a los términos de referencia dispuestos por EMPULEBRIDA ESP. 2) Acatar los procedimientos impuestos por la Empresa, para llevar un control en la ejecución de las actividades contratadas. 3). Las demás que constan en la propuesta del contratista, y las que le

señale al supervisor del contrato, inherentes al mismo y/o para su mejor cumplimiento. 4) Recepcionar los residuos sólidos en un tiempo máximo de tres (3) horas. 5) Tener una capacidad máxima de recepción de residuos sólidos de 18 toneladas diarias, teniendo en cuenta las frecuencias y horario del contratante. 6) Informar al CONTRATANTE en un tiempo no menor de cinco (5) horas en el caso de presentarse interrupción en la ejecución del contrato por cualquier causa. 7) Pesar el vehículo para medir y cuantificar el número de toneladas recogidas diariamente, para lo cual deberá expedir una copia al supervisor del contrato por parte del conductor del vehículo recolector con el respectivo recibo de la báscula que permita saber las toneladas descargadas. 8) Transportar bajo las condiciones técnicas los residuos sólidos recogidos en el municipio de Lebrija hasta el sitio de disposición final con el que cuente el CONTRATISTA. 9) Indicar al supervisor del contrato el lugar donde se debe verter por parte del conductor del vehículo recolector los residuos sólidos. 10) En todo caso la empresa CONTRATISTA, se compromete con EMPÚLEBRJA, a cumplir con todas las normas de carácter ambiental o del servicio de aseo, que se promulgue en el país, y asumir y cumplir todas las exigencias promulgadas por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y/o la Comisión de regulación de Agua Potable y saneamiento Básico en lo atinente al servicio que se presta. 11) Estar afiliado al sistema de seguridad social integral de acuerdo a las normas legales vigentes. 12) Prestar a entera satisfacción el servicio. 13) Aceptar la supervisión por parte de la entidad. 14) Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo de este contrato, evitando dilaciones y entorpecimientos que puedan presentarse. 15) Cancelar los gravámenes del orden departamental y municipal a que hubiese lugar. 16) Suscribir las actas a que haya lugar. 17) Cumplir con los tiempos de entrega ofertados por el contratista. 18) Colaborar a los demás funcionarios y/o contratistas de la entidad en lo que respecta a las actividades relacionadas con el objeto contractual. 19) Ejecutar el objeto del CONTRATO conforme a las normas técnicas las cuales se deben ajustar a los requerimientos y disposiciones legales. 20) Desarrollar el objeto del CONTRATO en el plazo pactado. 21) Informar a LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRJA E.S.P. las anomalías que se presenten y puedan afectar la ejecución del CONTRATO. 22) Implementar y mantener las medidas de seguridad que sean necesarias para no afectar ni poner en riesgo a terceros ni a sus dependientes con las actividades que realice para el cumplimiento del objeto contractual. 23) El contratista deberá asumir las dotaciones de ley para todos y cada uno de los empleados que laboren a su cargo así como mantener la seguridad industrial adecuada y pertinente para la recolección de los residuos. 24) El contratista deberá llevar hasta el sitio de disposición final los residuos que se recojan, el cual deberá estar habilitado para la prestación de dicho servicio y el cual se encuentra por fuera del área metropolitana de Bucaramanga. 25) El contratista asumirá los gastos de mantenimiento correctivo y preventivo, conductor del vehículo, para poder lograr la ejecución del contrato. 26) Para la prestación del servicio el contratista empleará las personas que se encargaran del manejo del vehículo recolector, las cuales deberán contar con todos los documentos idóneos para la ejecución de dicha labor. 27) El contratista asumirá todos los gastos de hospedaje, viáticos, alimentación y transporte y demás gastos de representación del personal que realice la conducción del vehículo recolector. 28) El transporte y cargue desde el sitio de producción al sitio de entrega no será responsabilidad de la empresa de servicios públicos domiciliarios de Lebrija E.S.P. Así mismo la pérdida o daños por transporte o cualquier tipo de incidente que ocasione deterioro, sustracción, retardos, serán responsabilidad del contratista. 29) El contratista presentará facturas, remisiones firmadas de quien recibe o atiende el servicio. 30) Las demás que le sean asignadas en virtud del objeto contractual.

CLÁUSULA SEPTIMA. - OBLIGACIONES DE LA EMPRESA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. La EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LEBRJA se obliga para con el contratista a: 1.- Pagar al CONTRATISTA el valor de este contrato de conformidad con lo establecido en la CLÁUSULA TERCERA. 2.- Supervisar que EL CONTRATISTA cumpla con el objeto del contrato dentro del plazo y condiciones establecidas. 3.- Suministrar la información requerida para la ejecución del contrato. 4.- Suministrar el combustible y los peajes que requiera el camión recolector para el traslado de los residuos sólidos hasta el sitio de disposición final, para lo cual se deberá llevar una bitácora de entrega de combustible firmada por el supervisor del contrato y el conductor del camión recolector, donde se anote el combustible que

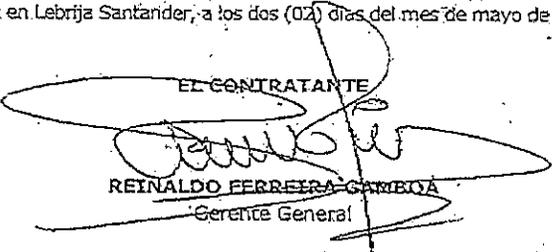


se entrega. Para el suministro de combustible el cual es tipo ACPM, se deberá hacer en la bomba Palonegro, ubicada a la entrada del municipio de Lebrija de la vía que conduce de Bucaramanga a Barrancabermeja. 5. Suministrar los operarios para la recolección de los residuos sólidos. 6. Supervisar que a los operarios de recolección de residuos sólidos se le haga entrega de todos los elementos de protección para el cumplimiento de su labor. **CLÁUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD DE EL CONTRATISTA:** El contratista responderá civil y penalmente por sus acciones y omisiones inherentes al desarrollo y ejecución del presente contrato, en los términos de la ley previstos para el efecto. **CLÁUSULA NOVENA: INDEMNIDAD:** El Contratista mantendrá indemne a LA EMPRESA contra todo reclamo, demandas contenciosas, civiles y contra reclamaciones laborales de cualquier índole, inherentes al desarrollo del presente contrato. Para hacer efectiva esta indemnización, la EMPRESA, notificará por escrito a EL CONTRATISTA de los detalles de cualquier siniestro, reclamo, demanda, pleito, acción legal, o cobranza de cualquier género o naturaleza, dentro de los diez (10) días siguientes de tener conocimiento de la existencia de los mismos, debiendo este acudir de manera inmediata a la sustitución, cubrimiento y aseguramiento de la EMPRESA, quien en todo momento se entenderá y tendrá indemne y ajeno a dichos eventos, los cuales constituyen única y exclusiva responsabilidad del contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución solo podrá ser suspendido por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito comprobadas ante LA EMPRESA, mediante acta suscrita por las partes; vencido el término de la suspensión continuará corriendo el plazo constituido para la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.-** EL CONTRATISTA quedará exento de toda responsabilidad por dilación u omisión en el cumplimiento de las obligaciones contractuales cuando dichos eventos ocurran por causa constitutiva de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobada, por fuera del control del CONTRATISTA y que no impliquen su falta o negligencia, de acuerdo con lo establecido por la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CADUCIDAD:** LA EMPRESA podrá declarar la caducidad del contrato cuando ocurra algún hecho que constituya incumplimiento de las obligaciones a cargo de El Contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. La declaratoria de caducidad debe estar contenida en un acto administrativo, debidamente motivado, con el cual se dará por terminado el contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. La caducidad configura el siniestro de incumplimiento, y en tal virtud, la aplicación de la cláusula penal pecuniaria, y la exigibilidad de la garantía en lo concerniente al cumplimiento del contrato si la hubiere, sin perjuicio de la imposición y cobro de la multa a que hubiere lugar. Estos valores los podrá deducir LA ENTIDAD de los saldos pendientes de pago a favor de El Contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO:** El Contratista acepta expresamente los principios contenidos en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, sobre terminación, modificación e interpretación unilateral del contrato. De igual manera las partes aceptan de común acuerdo dar por terminado de manera anticipada el presente contrato si las circunstancias que ocasionaron su celebración desaparecen como fue el cierre de los sitio de disposición final de residuos sólidos "el canasco" de Bucaramanga y el de Aguachiica (cesar) denominado la batea. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MULTAS: PENAL PECUNIARIA:** En caso de terminación unilateral o caducidad del contrato, El Contratista pagará a favor de LA EMPRESA, el diez (10%) por ciento del valor total del contrato, a título de indemnización, por los perjuicios causados, la cual se podrá hacer efectiva del saldo a favor del contratista, si lo hubiere, sin perjuicio de las demás acciones legales. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LAS OBLIGACIONES LABORALES:** La Empresa, por el presente contrato, no adquiere ninguna relación laboral con el contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En el evento de presentarse controversias entre las partes, con motivo del presente contrato, se acudirá a los mecanismos de solución de controversias contractuales establecidos en el artículo 68 al 75 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.-** Vencido el Contrato o terminado por cualquier de las circunstancias establecidas en la Ley o en este instrumento, se procederá a su liquidación. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES.-** El CONTRATISTA declara bajo juramento, el cual se entiende prestado con

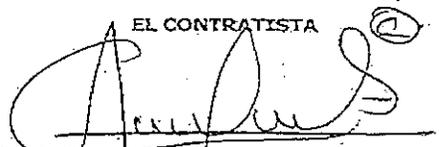


la aceptación del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad ni incompatibilidad previstas en la Ley 80/93, y las previstas en la ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CESIÓN DEL CONTRATO:** El Contratista no podrá ceder sus derechos y deberes, emanados del presente contrato, en persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y expreso de LA ENTIDAD; pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la cesión. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** La entrega de las sumas de dinero a que se obliga la Empresa por el presente contrato, estarán sujetos a las respectivas apropiaciones presupuestales constituidas, las cuales se imputarán con cargo al Presupuesto General de Rentas y Gastos de la presente vigencia fiscal, afectando la siguiente apropiación presupuestal contemplados en los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 22S00037 de 01 de Mayo de 2022, expedido por el tesorero de la entidad. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- GARANTÍA ÚNICA Y AMPARO BÁSICO DE CUMPLIMIENTO:** El contratista deberá constituir a favor de la ESPL, como mecanismo de cobertura del riesgo, una garantía de conformidad con lo establecido para el efecto en el Decreto 1082 de 2015, la cual deberá contener los siguientes amparos: a. **Cumplimiento del contrato:** El valor de esta garantía será del veinte por ciento (20%) del valor del contrato, según el artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015. Su vigencia será por el término del contrato y dos (2) meses más. b. **Responsabilidad Civil Extracontractual:** el CONTRATISTA constituirá a favor de la EMPLEBRIDA ESP una garantía equivalente a 200 SMLMV con vigencia igual a la del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.** Para todos los efectos a que diere lugar este contrato las partes convienen como domicilio la ciudad de Lebrija Santander, las notificaciones que cualquiera de las partes desee hacer a la obra, deben formularse por escrito y cuando lo crean conveniente enviarse por correo especial a las siguientes direcciones: **EL CONTRATANTE** en la calle 10 No. 9-73 del Municipio de Lebrija, **EL CONTRATISTA** en el Carrera 6 # 5-81 / 85 de la ciudad del Carmen de Apicala. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO:** Este documento se entenderá perfeccionado con el acuerdo de voluntades entre las partes contratantes sobre objeto y contraprestaciones que se manifiesta con su firma. Para constancia de lo anterior, el presente contrato se firmó en Lebrija Santander, a los dos (02) días del mes de mayo de 2022.

EL CONTRATANTE


REINALDO FERREIRA CAMBIVA
Gerente General

EL CONTRATISTA


SOCIEDAD EMPRESARIAL DE ASEO PARA COLOMBIA S.A.S. E.S.P.
R.L. INGRID ALEJANDRA CADENA OVALLE

Proyecto: YAMILE FLOREZ VILLANOVA
Subgerente Administrativa y Comercial.

Revisó: CARLOS EMILIO NORIEGA SUÁREZ
Jefe de Computarización.



CODIGO DE VERIFICACIÓN WSKTSCVVKZ

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las notificaciones e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: SOCIEDAD EMPRESARIAL DE ASEO PARA COLOMBIA S.A.S E.S.P
SIGLA: SEACOL
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA: PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT: 901137149-3
ADMINISTRACIÓN LEGAL: IDARCE
DOMICILIO: CARMEN APICALA

ACTIVIDAD - Inscripción

INSCRIPCIÓN NO: 82206
FECHA DE INSCRIPCIÓN: DICIEMBRE 01 DE 2017
RÉGIMEN AÑO RENOVADO: 2021
FECHA DE RENOVACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN: MAYO 24 DE 2021
ACTIVO SOCIAL: 98.822.438.00
GRUPO ROL: GRUPO I (I) - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: CARRETA 5 N 6 - 40
MUNICIPIO / DOMICILIO: 73143 - CARMEN APICALA
TELÉFONO COMERCIAL 1: 3154274717
TELÉFONO COMERCIAL 2: 3152932640
TELÉFONO COMERCIAL 3: NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1: seacolas@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL: CARRETA 5 N 6 - 40
MUNICIPIO: 73143 - CARMEN APICALA
TELÉFONO 1: 3154274717
TELÉFONO 2: 3154274717
CORREO ELECTRÓNICO: seacolas@hotmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, SE AUTORIZA para que se notifique personalmente a través del correo electrónico de notificación: seacolas@hotmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL: 82011 - RECOLECCIÓN DE DESHECHOS NO PELIGROSOS
ACTIVIDAD SECUNDARIA: 82012 - RECOLECCIÓN DE DESHECHOS PELIGROSOS
OTRAS ACTIVIDADES: 82021 - TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE DESHECHOS NO PELIGROSOS
OTRAS ACTIVIDADES: 03620 - CAPTACIÓN, TRATAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA

CERTIFICA - CONSTRUCCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2017 DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO EN EL NÚMERO 10201 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 01 DE DICIEMBRE DE 2017, SE INSCRIBIÓ LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURÍDICA SIMPLIFICADA SOCIEDAD EMPRESARIAL DE ASEO PARA COLOMBIA S.A.S E.S.P.

CERTIFICA - VIGENCIA



CODIGO DE VERIFICACION WSKTSCVWZH

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TIENDE COMO OBJETO 1. LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS COMUNITARIOS DE ACUEDUCTO, ALICANTILLADO Y ASEO Y SUS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS; 2. PARTICIPAR COMO CONDUCTOR EN ENTRENAMIENTO, ESTRUCTURAR Y DISEÑAR TODO TIPO DE PROYECTOS DE INGENIERIA Y DE INVERSION, DE VIABILIDAD ECONOMICA, FINANCIERA Y JURIDICA, ESPECIALMENTE EN SERVICIOS PUBLICOS, GERENCIA Y GESTION DE PROYECTOS, 3. GESTIONAR Y FOMENTAR LA SOSTENIBILIDAD DEL MEDIO AMBIENTE REALIZANDO CONVENIOS CON LOS ORGANISMOS QUE LO PROPORCIONAN; 4. DESARROLLAR Y CONTRATAR ESTUDIOS, PLANES Y PROGRAMAS DE MANEJO E IMPACTO AMBIENTAL; 5. ASSESORAR A LOS ENTES MUNICIPALES Y A LAS EMPRESAS PRIVADAS EN LA GESTION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS, ASPECTOS TECNICOS, OPERATIVOS, LEGALES, TRIBUTARIOS, FISCALES, PROCESOS DE CONTROL, ADICIONALES, PROCESOS DE REDESARROLLO Y AYUDA A LA COMUNIDAD; 6. ACTUAR COMO ENTIDAD ASESORA EN PROYECTOS DE PLANEACION, GESTION Y OPERACION DE SERVICIOS PUBLICOS, OBRAS DE INFRAESTRUCTURA VIAL, URBANISTICA, AMBIENTAL Y EN PROYECTOS ECONOMICOS RELACIONADOS CON SU OBJETO SOCIAL Y CONSERVACION DE RECURSOS PARA LOS MISMOS; 7. ADQUIRIR LA PROPIEDAD O EXPENDIARIO Y POSESION DE USO BAJO CUALQUIER TITULO LEGAL DE TODO BIEN MUEBLE E INMUEBLE QUE PUEDAN SER NECESARIOS PARA DESSEMPEÑAR SU OBJETO SOCIAL, ASI COMO CRABAR, SIEMBRAR DICHOS BIENES MUEBLES O INMUEBLES; 8. PARTICIPAR EN LICITACIONES, CONCURSOS O INVITACIONES PARA LA GENERACION DE CONTRATOS, CONVENIOS, CIVILES, COMERCIALES, INDUSTRIALES O FINANCIEROS QUE SEAN NECESARIOS PARA EL LOGRO DE SUS FINES SOCIALES. EN DESARROLLO DEL MISMO PODRA LA SOCIEDAD EJECUTAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS QUE FUERAN CONVENIENTES O NECESARIOS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL Y QUE TENGAN RELACION DIRECTA CON EL OBJETO DEL MENCIONADO, TALES COMO: FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES ANONIMAS O DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ASI MISMO, PODRA REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONOMICA LICITA TAMBO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. LA SOCIEDAD PODRA LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA, QUE ALLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASI COMO CUALQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, COMIDAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL APORTADO	50.000.000,00	5.000,00	10.000,00
CAPITAL SUBSCRITO	50.000.000,00	5.000,00	10.000,00
CAPITAL PAGADO	50.000.000,00	5.000,00	10.000,00

CERTIFICA .

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2017 DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10201 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 01 DE DICIEMBRE DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	CABRERA ORTIZ INGRID ALEXANDRA	CC 1.101.692.723

CERTIFICA .

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2017 DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10201 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 01 DE DICIEMBRE DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	VANDAS MENEZES BETSY PAOLA	CC 1.024.160.680

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

REPRESENTACION LEGAL: LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARA A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURIDICA, ACCIONISTA O NO, QUE TENGA SUPLENTE, DESIGNADOS PARA UN TERMINO DE UN AÑO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL TERMINARAN EN CASO DE DIMISION O REVOCACION POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, DE DECESO O DE INCAPACIDAD EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA NATURAL Y EN CASO DE LIQUIDACION PRIVADA O JUDICIAL. CUANDO EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURIDICA, LA CESACION DE LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL, POR CUALQUIER CAUSA, NO LA LOGRA A NINGUNA INDENIZACION DE CUALQUIER NATURALEZA, DIFERENTE DE AQUELLAS QUE LE



CODIGO DE VERIFICACION WSKTSCVWZ

COMPROMETERSE CONFORME A LA LEY LABORAL, SI FUERE EL CASO. LA REVOCACION POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS NO TIENE QUE ESTAR MOTIVADA Y PODRA REALIZARSE EN CUALQUIER TIEMPO. EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURIDICA, LAS FUNCIONES QUE BRINDA A CARGO DEL REPRESENTANTE LEGAL DE ESTA, TODA RENUNCIACION A QUE TIENE EL DERECHO EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, DEBERA SER APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, FIDUCIARIOS DEL REPRESENTANTE LEGAL. LA SOCIEDAD SERA GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA INDEPENDIENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO PODRA RESPONSABILIZARSE DE CONTRATACION POR RAZON DE LA NATURALEZA NI DE LA CUALIDAD DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERA QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRA CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENCONTRARA INVESTIDO DE LOS MAS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCION DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARA OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTA PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMAS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SI O POR INTERPOUESTA PERSONA, OBTENER UNO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURIDICA PRESTADOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD O OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVISO, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTIA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCION DE ESTA CAMARA DE COMERCIO:

**** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** SOCIEDAD EMPRESARIAL DE ASEO PARA COLOMBIA
MATRICULA : 82107
FECHA DE MATRICULA : 20171001
FECHA DE RENOVACION : 20210524
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021
DIRECCION : CARRETERA 5 N 5 - 40
MONESTRUCO : 73140 - TARMAN AFICIAL
TELEFONO 1 : 3164274717
TELEFONO 2 : 3162852640
CORREO ELECTRONICO : cna@realnet@hotmail.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : E3811 - RECOLECCION DE DESHECHOS NO PELIGROSOS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : E3812 - RECOLECCION DE DESHECHOS PELIGROSOS
OTRAS ACTIVIDADES : E3821 - TRATAMIENTO Y DISPOSICION DE DESHECHOS NO PELIGROSOS
OTRAS ACTIVIDADES : E3600 - CAPTACION, TRATAMIENTO Y DISTRIBUCION DE AGUA
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 98.822,640

INFORMA - DATOS DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2825 de 2015 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario NEDD:

Ingresos por actividad ordinaria : 5620,515,170
 Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - EITU : E3911

CERTIFICA

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO RECORRIDA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRICULA Y RENOVACION DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : 56,100

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SU)



CODIGO DE VERIFICACION WSKTSCVHZ

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la Cámara de Comercio del Sur y Oriente del Tolima contenida en este certificado electrónico se encuentra unificada por una entidad de certificación oblicua autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, el caso de imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://sai.yorcalcolimaccc.comunicacion/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e ingresando el código de verificación WSKTSCVHZ.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma manuscrita que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del asociado jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma manuscrita no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

*** FIRMAL DEL CERTIFICADO ***



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL,
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy lunes 03 de enero de 2022, a las 09:24:55, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	CC
No. Identificación	1101693725
Código de Verificación	1101693725220103092455

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

FERNANDO ALFONSO CRUZ MONTOYA
CONTRALOR DELEGADO (E)

Digitó y Revisó: WEB



Con el Código de Verificación puede constatar la autenticidad del Certificado.
Carrera 69 No. 44-35 Piso 1. Código Postal 111071. PBX 5187000 - Bogotá D.C.
Colombia Contraloría General NC, BOGOTÁ, D.C.

Página 1 de 1



LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL,
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy lunes 03 de enero de 2022, a las 09:25:45, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	NIT
No. Identificación	9011371693
Código de Verificación	9011371693220103092545

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.


FERNANDO ALFONSO CRUZ MONTOYA
CONTRALOR DELEGADO (R)

Digitó y Revisó: WEB

Con el Código de Verificación puede constatar la autenticidad del Certificado.
Carrera 69 No. 44-35 Piso 1. Código Postal 111071. PBX 5187000 - Bogotá D.C
Colombia Contraloría General NC, BOGOTÁ, D.C.

Página 1 de 1



CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 185914019



WEB:

09:22:32

Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 03 de enero del 2022

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) INGRID ALEJANDRA CADENA CVALLE Identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 1101693725:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VICENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y, en todo caso, aquellas que se refieran a sanciones o inhabilidades que se encuentran vigentes en dicho momento. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 174 Ley 734 de 2002).

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes. Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: <http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html>

MARIO ENRIQUE CASTRO GONZALEZ
Jefe División Centro de Atención al Público (CAP)

ATENCIÓN :

ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

División Centro de Atención al Público (CAP)
Línea gratuita 018000910315; dcap@procuraduria.gov.co
Carrera 5 No. 15 - 80 Piso 1; Pbx 5878750 ext. 13105; Bogotá D.C.
www.procuraduria.gov.co



CERTIFICADO DE ANTECEDENTES
CERTIFICADO ORDINARIO
No. 185914294



WEB
09:23:41
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 03 de enero del 2022

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), al(la) señor(a) SEACOL SAS ESP identificado(a) con NIT número 901137169:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y, en todo caso, aquellas que se refieren a sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes en dicho momento. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 174 Ley 734 de 2002).

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes. Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: <http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html>

MARIO ENRIQUE CASTRO GONZALEZ
Jefe División Centro de Atención al Público (CAP)

ATENCIÓN:
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

División Centro de Atención al Público (CAP)
Línea gratuita 018000910315; dcap@procuraduria.gov.co
Carrera 5 No. 15 - 60 Piso 1; Pbx 5878750 ext. 13108; Bogotá D.C.
www.procuraduria.gov.co



POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 09:29:44 AM horas del 03/01/2022, el ciudadano identificado con:
Cédula de Ciudadanía N° 1101693725
Apellidos y Nombres: CADENA OVALLE INGRID ALEJANDRA

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las [preguntas frecuentes](#) o acérquese a las [instalaciones de la Policía Nacional](#) más cercanas.



Dirección: Calle 18A # 69F-45
Zona Industrial, barrio
Montevideo, Bogotá D.C.
Atención administrativa: lunes a
viernes 7:00 am a 1:00 pm y 2:00
pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano:
57 56700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail:
lineadirecta@policia.gov.co

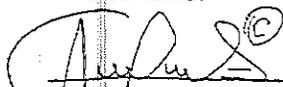
**AUTORIZACION CONSULTA DATOS PERSONALES EN EL REGISTRO DE
INHABILIDADES POR DELITOS SEXUALES**

El suscrito INGRID ALEJANDRA CADENA OVALLE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.101.693.725 expedida en Socorro, y en representación de la empresa SOCIEDAD EMPRESARIAL DE ASEO PARA COLOMBIA S.A.S E.S.P, por medio de este escrito autorizo libre, expresa e inequívocamente, y exclusivamente para los fines y en los términos señalados en la Ley 1918 de 2018 reglamentada por el Decreto 753 de 2019, a EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA ESP, a consultar mis datos personales en el registro de inhabilidades por delitos sexuales cometidos contra personas menores edad que administra el Ministerio de Defensa-Policía Nacional de Colombia, de manera previa a la evaluación de la propuesta económica presentada en razón de TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS PRODUCIDOS EN EL MUNICIPIO DE LEBRIJA, contractual y legal y reglamentaria y, de llegarse a la adjudicación del referenciado contrato cada vez que se vaya a realizar una adición y/o reinicio de actividades contractuales.

Así mismo, declaro que conozco que la recolección y tratamiento de mis datos se realizará de conformidad con la normatividad vigente sobre protección de datos personales, en especial la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1074 de 2015 y la Política de Tratamiento de Datos Personales publicada en www.icbf.gov.co, manifestando que he sido informado de forma clara y suficiente de los fines de su tratamiento.

Se suscribe en la ciudad de Carmen de Apicalá, a los tres (03) Días del mes enero del 2022.

Cordialmente:



INGRID ALEJANDRA CADENA OVALLE
Gerente General
SEACÓL S.A.S. E.S.P.

☎ Dirección: Carrera 6-5-81/85 - Carmen de Apicalá
Barrio Centro
☎ Cel. 318-4274717
☎ Email: seacolsas@hotmail.com



El cumplimiento
del Estado

CONTADURÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

UAE CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
CONSULTA AL BOLETÍN DE DEUDORES MOROSOS DEL ESTADO
BDME

El documento de identificación número 1101693725 NO está incluido en el BDME que publica la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° de la Ley 901 del 2004.

La información suministrada en esta página Web corresponde a la consolidación de los BDME presentados por las entidades públicas. Por tanto, la Contaduría General de la Nación no tiene responsabilidad alguna por las posibles acciones legales que se puedan derivar del reporte indebido o inconsistencias de la misma, por cuanto toda la información contenida en el BDME es la que hayan suministrado los entes públicos, bajo su responsabilidad exclusiva.

La sentencia C-1083 del 24 de octubre de 2005 de la Honorable Corte Constitucional declaró inexecutable los incisos 2 y 4 del párrafo tercero del artículo 2° de la Ley 901 de 2004, dejando así de tener vigencia la inhabilidad para contratar con el Estado o tomar posesión de cargos públicos, de las personas naturales o jurídicas que aparezcan reportadas en el Boletín de Deudores Morosos del Estado.

En tal sentido no se requiere presentar el certificado del Boletín de Deudores Morosos del Estado para efectos de contratar con entidades públicas.

Este documento se generó en la página www.contaduria.gov.co

Fecha de Consulta: 2022/01/03
Calle 26 No 69 - 76, Edificio Elemento Torre 1 (Aire) - Pisos 3 y 15
PBX (57 1) 492 64 00
<http://www.contaduria.gov.co> E-mail: bdme@contaduria.gov.co
Bogotá D.C. - Colombia



UAE CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
CONSULTA AL BOLETÍN DE DEUDORES MOROSOS DEL ESTADO
INCUMPLIMIENTO DE ACUERDOS DE PAGO

El documento de identificación número 1101693725 NO ha incumplido acuerdos de pago de conformidad con lo establecido en el numeral 5° del artículo 2° de la Ley 1066 de 2006.

Recuerde que la información suministrada en esta página Web CONSTITUYE CERTIFICADO BDME para efectos de celebrar nuevos acuerdos de pago con otras entidades públicas y goza de valor probatorio según lo establecido en la Ley 527 de 1999, por lo cual la Contaduría General de la Nación no lo expide en forma física.

La información suministrada en esta página Web corresponde a la consolidación de los BDME presentados por las entidades públicas. Por tanto, la Contaduría General de la Nación no tiene responsabilidad alguna por las posibles acciones legales que se puedan derivar del reporte indebido o inconsistencias de la misma, por cuanto toda la información contenida en el BDME es la que hayan suministrado los entes públicos, bajo su responsabilidad exclusiva.

Este documento se generó en la página www.contaduria.gov.co

Fecha de Consulta: 2022/01/03
Calle 26 No 69 - 76, Edificio Elemento Torre 1 (Aire) - Pisos 3 y 15
PBX (57 1) 492 64 00
<http://www.contaduria.gov.co> E-mail: bdme@contaduria.gov.co
Bogotá D.C. - Colombia